



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34158

09/02/2026

98567

AUTOR/A: AGUIRRE GIL DE BIEDMA, Rocío (GVOX); MEJÍAS SÁNCHEZ, Carina (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX)

RESPUESTA:

Adif es un organismo público, integrado en el sector público institucional. En cuanto a su actuación, la entidad está sometida a los principios generales de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al principio de transparencia en su gestión.

En el marco de la divulgación de la información corporativa en materia de sostenibilidad, para dar más relevancia al reporte de sostenibilidad y extender las obligaciones de la Directiva de Información No Financiera (NFRD), traspuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, la Directiva 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, de Reporte de Sostenibilidad Corporativa (CSRD), crea un marco común de reporte de información de sostenibilidad, poniéndola al mismo nivel que la información financiera. Exige asimismo que la información reportada se relacione con las operaciones propias de una empresa y su cadena de valor conforme a los Estándares de Sostenibilidad, ESRS.

Las características y evolución de personal asalariado de Adif de 2022 a 2024 pueden consultarse en el informe de gestión de las entidades (a partir de la página 325):

https://www.adif.es/documents/20124/45201963/2024_ESTADO_SOSTENIB_ADIF.pdf.

Para ejercicios precedentes, la información se encuentra también disponible en los sucesivos informes de gestión:



<https://www.adif.es/sobre-adif/transparencia/economica>

El mérito, la capacidad y la experiencia de los aspirantes a vacantes en Adif se evalúan de acuerdo con lo establecido en las bases de las convocatorias que se convocan. A modo de ejemplo, pueden consultarse las bases de las convocatorias de los procesos de selección actualmente en marcha:

<https://www.adif.es/empleo/oferta-empleo-publico/proceso-resolucion>

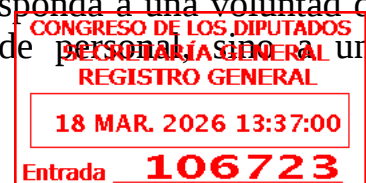
Con respecto a los encargos a medios propios, el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) reconoce expresamente la posibilidad de que las entidades del sector público, incluyendo las entidades públicas empresariales, puedan organizar la prestación de servicios mediante encargos a medios propios personificados. Esta modalidad se configura como un mecanismo legal de autoorganización interna, mediante el cual la administración u organismo público puede recurrir a una entidad instrumental de su titularidad para la ejecución directa de actividades de interés público.

Por esta razón, entidades públicas empresariales como Adif y Adif- Alta Velocidad pueden encargar a una sociedad mercantil de capital íntegramente público, que cumpla los requisitos del artículo 32.2 LCSP y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como es el caso de INECO (Ingeniería y Economía del Transporte), la prestación de servicios que le resulten necesarios, como puede ser la cobertura de funciones técnicas o administrativas para las que no dispone de personal suficiente o especializado, siempre que:

- La sociedad mercantil tenga reconocida su condición de medio propio y servicio técnico de la entidad encargante.
- La actividad se desarrolle dentro del objeto social del medio propio.
- El encargo esté debidamente motivado y formalizado conforme a las exigencias del artículo 32.6.

Esta posibilidad organizativa no solo es legal, sino que ha sido reiteradamente avalada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo español, que reconocen el derecho de los entes públicos a dotarse de instrumentos propios para el cumplimiento de sus competencias, siempre que se garantice el control análogo, la actividad mayoritaria para la administración y la titularidad pública del medio.

Debe negarse rotundamente que esta facultad legal responda a una voluntad de eludir las exigencias legales en materia de contratación de personal, sino a una





necesidad legítima de dotarse de soluciones ágiles y eficaces ante la rigidez inherente a los procedimientos de contratación pública, que suelen estar sujetos a plazos dilatados, requisitos formales estrictos y limitaciones presupuestarias o de personal. Esta rigidez, aunque necesaria para garantizar la transparencia y la concurrencia en el mercado, puede comprometer la capacidad operativa de las entidades públicas, especialmente cuando se enfrentan a necesidades urgentes, fluctuantes o técnicas que no pueden ser cubiertas con medios propios internos o mediante procesos contractuales ordinarios.

Los encargos a medios propios, lejos de constituir una forma de elusión normativa, son una herramienta legal, regulada, condicionada y fiscalizable, que el propio legislador ha previsto para permitir a las entidades públicas adaptarse a circunstancias de necesidad con rapidez, eficacia y seguridad jurídica, sin romper con los principios de control, responsabilidad y rendición de cuentas.

Madrid, 18 de marzo de 2026